

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE SANIDAD

17059 *Orden SND/928/2025, de 14 de agosto, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2025 para el acceso en el año 2026 a plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.*

La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, ha fijado la oferta de plazas a incluir en la convocatoria de pruebas selectivas 2025, para iniciar la formación sanitaria especializada en el año 2026, atendiendo a las propuestas realizadas por las comunidades autónomas y previo informe de la Comisión Delegada de Enfermería, del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Revisada la oferta, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, se procede a la aprobación de la misma y de las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso en el año 2026 a plazas de formación sanitaria especializada a las personas con grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.

Para la aprobación de la presente orden se ha tenido en cuenta, además de lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre; el Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud; y el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada; así como el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería; y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y su normativa de desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, se establece que las personas que participen en las pruebas selectivas de Formación Sanitaria Especializada se relacionen obligatoriamente con la Administración a través de medios electrónicos, en los supuestos que establece esta orden.

La presente orden ha sido informada por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y por la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Sanidad.

De conformidad con lo previsto en artículo 6.3 del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional de la Secretaría de Estado de Sanidad, el desarrollo, entre otras, de las funciones de ordenar la formación y regulación de las profesiones sanitarias y gestionar la formación especializada en ciencias de la salud, incluyendo la ordenación y gestión de las pruebas

selectivas que se convocan mediante esta orden, en los términos que se especifican en sus bases.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Aprobación de la oferta de plazas.*

Se aprueba la oferta de plazas de formación sanitaria especializada de las pruebas selectivas 2025/2026 para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, con indicación de las que pueden ser cubiertas por aspirantes que se acogen al turno de personas con discapacidad y se publica en el anexo I un cuadro número 1 que relaciona las plazas ofertadas y financiadas por especialidad, comunidad autónoma y Administración General del Estado, constituyendo el número máximo de plazas en formación a adjudicar en esta convocatoria. Asimismo, se publica un cuadro número 2 que relaciona la oferta de plazas por especialidad multidisciplinar y comunidad autónoma, cuando haya distintas titulaciones de acceso a la misma y un catálogo detallado en el cuadro número 3 de las plazas acreditadas y elegibles por comunidad autónoma y unidad docente. Los centros de titularidad privada se relacionan en el cuadro número 4.

1. Medicina: 9.276 plazas de las especialidades relacionadas en los apartados 1 y 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, conforme sigue:

a) 8.998 plazas de titularidad pública y 280 pertenecientes a centros de titularidad privada, distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I.

b) Se establece un cupo territorial por la Comunidad Autónoma de Galicia aplicado a las especialidades de Endocrinología y Nutrición y de Medicina de Urgencias y Emergencias. De esta manera se amplía la capacidad de elección de las personas aspirantes a todas las plazas acreditadas de estas especialidades en la Comunidad Autónoma en el catálogo, sin que esto suponga que puedan adjudicarse un número de plazas superior al establecido en los apartados correspondientes del cuadro número 1.

c) 928 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

d) 928 plazas, podrán ser cubiertas por personas que no sean titulares de una autorización de residencia en España, en los términos establecidos en el dispongo segundo, apartado 1.d) de esta orden.

2. Farmacia: 362 plazas de las especialidades relacionadas en los apartados 2 y 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, conforme sigue:

a) 347 plazas de titularidad pública y 15 pertenecientes a centros de titularidad privada, distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I.

b) 36 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

c) 4 plazas podrán ser cubiertas por personas que no sean titulares de una autorización de residencia en España, en los términos establecidos en el dispongo segundo, apartado 1.d) de esta orden.

3. Enfermería: 2.279 plazas para las especialidades relacionadas en el apartado 4 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, conforme sigue:

a) 2.199 plazas de titularidad pública y 80 pertenecientes a centros de titularidad privada, distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I.

b) 228 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

c) 23 plazas podrán ser cubiertas por personas que no sean titulares de una autorización de residencia en España, en los términos establecidos en el dispongo segundo, apartado 1.d) de esta orden.

4. Ámbito de la Psicología: 280 plazas para la especialidad de Psicología Clínica a la que se refiere el apartado 3 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, conforme sigue:

a) 259 plazas de titularidad pública y 21 pertenecientes a centros de titularidad privada, distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I.

b) 28 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

5. Ámbito de la Química: 29 plazas de las especialidades citadas en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, conforme sigue:

a) Todas las plazas dependen de centros de titularidad pública distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I.

b) 3 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

6. Ámbito de la Biología: 83 plazas de las especialidades citadas en el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, conforme sigue:

a) 80 plazas de titularidad pública y 3 pertenecientes a centros de titularidad privada, distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I.

b) 8 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

7. Ámbito de la Física: 57 plazas para la especialidad de Radiofísica Hospitalaria a la que se refiere el apartado 5 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, conforme sigue:

a) 55 plazas de titularidad pública y 2 pertenecientes a centros de titularidad privada, distribuidas por comunidades autónomas en los centros y unidades docentes que se indican en el anexo I.

b) 6 plazas podrán ser cubiertas en esta convocatoria por el turno de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

El número de plazas que pueden ser cubiertas con personas con discapacidad de las distintas titulaciones según se ha indicado en los apartados anteriores, se corresponde con el diez por ciento de la totalidad de las ofertadas en esta convocatoria, en virtud de

la habilitación concedida por el artículo 22.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, desarrollado por el artículo 20 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, por el que se regulan la formación transversal de las especialidades en Ciencias de la Salud, el procedimiento y criterios para la propuesta de un nuevo título de especialista en Ciencias de la Salud o diploma de área de capacitación específica, y la revisión de los establecidos, y el acceso y la formación de las áreas de capacitación específica; y se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación en especialidades en Ciencias de la Salud.

Las plazas ofertadas y las elegibles se entienden sin perjuicio de las reducciones que procedan como consecuencia de los procedimientos de revocación de la acreditación concluidos con anterioridad a la Resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional que convoca a las personas seleccionadas para que presenten solicitud de adjudicación de plaza.

La adjudicación de las plazas ofertadas de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias quedará supeditada a la publicación del Programa Formativo de la Especialidad y de los requisitos de acreditación que deben cumplir las unidades docentes en las que se formen los futuros profesionales especialistas. En el caso en el que dicho programa formativo no llegue a ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o no existan unidades docentes acreditadas en el momento en que se dicte la resolución por la que se convocan los actos de elección y adjudicación de plazas, las plazas de la especialidad de Medicina de Urgencias y Emergencias no se adjudicarán y así se hará constar en la citada resolución.

Segundo. *Convocatoria y bases de las pruebas selectivas.*

Se convoca la provisión de las plazas ofertadas conforme a las siguientes bases:

1. Requisitos de admisión a las pruebas.

Los requisitos de admisión establecidos en esta base se deberán acreditar en el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, deberán mantenerse a lo largo del desarrollo de las pruebas y, en su caso, hasta la fecha de incorporación a la plaza adjudicada.

Si en el transcurso del proceso selectivo regulado en esta orden, se tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional podrá dictar resolución de exclusión de dicho proceso selectivo, previa audiencia a la persona interesada.

Los requisitos de admisión a las pruebas selectivas son los siguientes:

a) Estar en posesión del título universitario oficial español o bien, reconocimiento, homologación o equivalencia de un título extranjero, de acuerdo con el dispongo primero de esta orden:

I. Plazas de Medicina: títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de médica/o.

II. Plazas de Farmacia: títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de farmacéutica/o.

III. Plazas de Enfermería: títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión de enfermera/o.

IV. Plazas del ámbito de la Psicología: títulos oficiales de Grado/Licenciado/a del ámbito de la Psicología.

V. Plazas del ámbito de la Química: títulos oficiales de Grado/Licenciado/a del ámbito de la Química o la Bioquímica.

VI. Plazas del ámbito de la Biología: títulos oficiales de Grado/Licenciado/a del ámbito de la Biología o la Bioquímica.

VII. Plazas del ámbito de la Física: títulos oficiales de Grado/Licenciado/a del ámbito de la Física y otras disciplinas científicas y tecnológicas.

Las personas con grado/licenciatura del ámbito de la Bioquímica realizarán la prueba selectiva a plazas del ámbito de la Química o de la Biología, según la opción elegida al cumplimentar su solicitud.

b) No exceder de la edad de jubilación forzosa legalmente establecida o, en caso de no alcanzarla, que no se llegue a ella antes de la finalización del periodo de residencia máximo para cada titulación.

c) Estar en posesión de la nacionalidad española o ser nacional de otros Estados, según lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, podrán acceder a plazas de cualquier titulación en igualdad de condiciones que las personas españolas, las personas apátridas en los términos establecidos en el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

También podrán solicitar acceso a las pruebas de las titulaciones de Medicina, Farmacia y Enfermería los nacionales de países no incluidos en el supuesto anterior, siempre que, en el plazo de presentación de solicitudes, sus países de origen tengan suscrito y en vigor convenio de cooperación con España y estén en posesión del correspondiente título homologado o reconocido, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio. En estos mismos términos, podrán solicitar su acceso a las pruebas selectivas las personas nacionales de estos países que se encuentren en España con autorización legal de estancia, ya sea de corta duración, por estudios u otra modalidad legalmente reconocida.

d) Renuncia previa y expresa a plaza de formación sanitaria especializada, de conformidad con lo establecido en artículo 27.2 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

e) Demostrar un conocimiento suficiente del idioma español, en el caso de las personas aspirantes nacionales de Estados cuya lengua oficial no sea el español, a través de un título oficial que acredite que el nivel adquirido es, como mínimo, el C1, según la clasificación derivada del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, tal como se establece en el artículo 19 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

f) Abonar la tasa de derechos de examen, según lo dispuesto en el apartado 2.2 del dispondgo segundo de la presente orden, salvo que concurra causa de exención.

g) Registrar, en el plazo establecido, el formulario de solicitud para participar en las pruebas selectivas mediante firma electrónica o, excepcionalmente, mediante presentación en oficina de registro y firma con rúbrica personal, en los casos contemplados en esta orden.

Las personas aspirantes podrán actuar por medio de representante, en todas las fases del procedimiento. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el anexo II se han reflejado las áreas sobre las que versará el contenido de las preguntas de los cuestionarios de examen de cada una de las titulaciones para las pruebas selectivas de acceso a la formación sanitaria especializada.

2. Presentación de la solicitud.

2.1 Plazo de presentación de la solicitud.

El plazo para la presentación de solicitudes es de diez días hábiles, desde el día 1 de septiembre hasta el día 12 de septiembre de 2025, ambos inclusive, según el horario peninsular español estipulado por el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

2.2 Cumplimentación de la solicitud.

Las solicitudes para participar en estas pruebas se dirigirán a la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad, código de unidad orgánica E05173901, y se adecuarán al modelo 790 de «Solicitud de admisión a pruebas selectivas de acceso a formación sanitaria especializada y liquidación de tasa de derechos de examen», que se reproduce a efectos informativos en el anexo III.

El modelo 790 de solicitud se cumplimentará electrónicamente a través de la Sede electrónica del Ministerio de Sanidad (código SIA 2897569):

<https://sede.mscbs.gob.es/ciudadanos/procAdministrativos.do?tipo=detallar&cod=2897569>

Cada formulario de solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo único, por lo que no serán válidas las copias del mismo. No se tramitarán en ningún caso formularios cumplimentados a mano.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hayan hecho constar en la solicitud registrada. Asimismo, el correo electrónico que figure en la solicitud se considerará válido para el envío de avisos o puesta a disposición de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en su consignación, como la falta de comunicación de cualquier cambio, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la solicitud se ha de indicar la provincia o localidad en la que se desee realizar el ejercicio, de entre las siguientes: Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Badajoz, Cáceres, Murcia, Albacete, Madrid, Alicante/Alacant, Valencia/València, León, Salamanca, Valladolid, La Rioja (Logroño), Barcelona, Zaragoza, Navarra (Pamplona), Bizkaia (Bilbao), Cantabria (Santander), Asturias (Oviedo), A Coruña (Santiago de Compostela), Illes Balears (Palma), Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y Santa Cruz de Tenerife. Salvo casos justificados, no se podrá modificar la localidad escogida y que figura en el modelo 790 firmado y registrado una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido en el dispongo segundo, apartado 2.1 de esta orden.

La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, en caso de ser necesario, podrá modificar alguna de las sedes indicadas por razones de logística o funcionalidad, asignando de oficio a las personas a otras localidades cercanas a la opción elegida. Estas modificaciones se publicarán con la suficiente antelación en la página web de Formación Sanitaria Especializada del Ministerio de Sanidad.

<https://www.sanidad.gob.es/areas/profesionesSanitarias/formacionEspecializada/home.htm>

En el caso de que una persona quiera modificar los datos de una solicitud, siempre que se encuentre dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el dispongo segundo del apartado 2.1 de esta orden, deberá proceder de la siguiente forma:

a) Si ha presentado su solicitud electrónicamente, deberá anular dicha solicitud y registrar una nueva solicitud en el plazo de presentación, siendo esta última la válida a efectos de registro.

b) Si ha presentado su solicitud de forma presencial, deberá registrar una nueva solicitud en el plazo de presentación, siendo esta última la válida a efectos de registro.

En el caso de que se desee modificar una solicitud, no deberá procederse de nuevo al abono de la tasa, si ésta se ha abonado previamente y siempre que se acredite debidamente.

Con la cumplimentación y presentación de la solicitud, la persona solicitante otorga consentimiento expreso al Ministerio de Sanidad para que acceda a la comprobación automática de las siguientes situaciones, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo 790:

- a) Situación de desempleo.
- b) Situación de discapacidad (excepto para la comunidad autónoma del País Vasco y las Ciudades de Ceuta y Melilla, para las que no se puede realizar esta validación).
- c) Condición de familia numerosa (excepto para las Ciudades de Ceuta y Melilla, para las que no se puede realizar esta validación).
- d) Representación en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración General del Estado.

En caso de no otorgar consentimiento para el acceso a los datos descritos en el párrafo anterior o en caso de pertenecer a las áreas geográficas anteriormente exceptuadas, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los citados datos en los términos y plazos previstos en esta orden de convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio, las personas que hagan constar en su solicitud que se acogen al turno de personas con discapacidad, no cambiarán dicho turno de acceso una vez formulada dicha opción, por lo que se incluirán en las relaciones provisionales y definitivas de admitidos, de resultados y de adjudicatarios de plaza, con la indicación de dicho turno. No obstante, en caso de error, la persona solicitante podrá corregir este hecho en el momento en que se abra el periodo para la presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y no admitidos.

2.3 Tasa de examen.

La tasa de derechos de examen será de 31,10 euros (treinta y uno con diez céntimos) salvo en la titulación de Enfermería cuya tasa será de 23,33 euros (veintitrés con treinta y tres céntimos) que se ingresarán en el Tesoro Público a través de pago electrónico o mediante su abono en las entidades financieras colaboradoras, en los términos previstos en cada supuesto y según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

En el ejemplar original del modelo 790 destinado a la administración, deberá constar que se ha realizado dicho ingreso acreditado con el número de referencia completo (NRC) si se trata de pago electrónico o la validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica.

Cuando las solicitudes se presenten a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, el ingreso de la tasa de derechos de examen podrá efectuarse mediante transferencia bancaria desde una cuenta de una entidad bancaria con sede fuera de España, a la cuenta restringida de recaudación número SWIFT BBVAESMM, IBAN ES29 0182 2370 4102 00000822 abierta en la entidad financiera «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima (BBVA, SA)», siendo por cuenta de la persona aspirante todos los gastos y comisiones bancarias que se originen por dicha transferencia. Es obligatorio que cada pago se haga de forma individualizada, realizando una transferencia por cada persona solicitante en la que debe figurar expresamente el nombre completo de la persona, tal como figura en el documento por el que se acredite la identidad, y el concepto «tasa prueba selectiva» por el que hace la transferencia, debiéndose aportar como documentación complementaria de la solicitud

de participación el original o copia auténtica del resguardo de la correspondiente transferencia bancaria.

La falta de acreditación del abono de la tasa de derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, así como su ingreso por importe inferior a 31,10 euros o de 23,33 euros en la titulación de Enfermería, determinará la no admisión de la persona aspirante a la prueba selectiva.

El pago de los derechos de examen y su presentación no eximirá del trámite de registro del modelo 790 en tiempo y forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de la tasa de derechos de examen cuando el interesado sea declarado «no admitido» a la prueba selectiva por causa imputable al mismo. El procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución y su pago se ajustará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como en la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

Estarán exentas del pago de la tasa de derechos de examen, quienes acrediten las situaciones recogidas en el apartado 2.5.d).

2.4 Registro de la solicitud.

La ausencia de registro electrónico o de forma presencial de la solicitud de participación en las pruebas selectivas, en los supuestos previstos, en tiempo y forma, según lo contemplado en este apartado supondrá la exclusión de la prueba selectiva de la persona aspirante.

a) Registro electrónico de la solicitud:

Será de obligado cumplimiento para todas las personas aspirantes que dispongan de un DNI/NIE.

Los sistemas de identificación admitidos para realizar el registro de la solicitud serán: Certificado electrónico reconocido de persona física o Cl@ve Permanente.

Los sistemas de firma admitidos para realizar el registro de la solicitud serán: AutoFirm@ y Cl@veFirma.

El registro de solicitud por vía electrónica conllevará el pago electrónico de la tasa de derechos de examen, que en su caso corresponda, siendo por cuenta del aspirante los gastos y comisiones bancarias que se originen.

b) Registro presencial de la solicitud:

Excepcionalmente, las personas que no dispongan de un DNI/NIE, al no poder contar con un sistema de identificación electrónico permitido en España, podrán acogerse a esta modalidad de registro.

En este caso, una vez cumplimentados los datos del formulario Modelo 790 se deberá pulsar sobre la opción «descargar solicitud». De esta manera se generará el documento que, al imprimirlo, constará de tres copias («ejemplar para la Administración», «ejemplar para la persona interesada» y «ejemplar para la entidad colaboradora»). Es imprescindible firmar mediante rúbrica personal cada uno de los tres ejemplares antes mencionados.

Con carácter previo al registro presencial de la solicitud se deberá haber realizado el pago de tasa, según lo dispuesto en el apartado 2.3 de este dispongo.

El registro presencial podrá presentarse en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en las oficinas de correos en España, que las remitirán al Ministerio de Sanidad a través del sistema de interconexión de registros (SIR), según lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.5 Documentación requerida para la acreditación de requisitos.

a) Acreditación de titulación universitaria:

Las personas solicitantes, en el momento de realizar la solicitud, deberán adjuntar, en formato PDF, copia del título universitario español o bien el reconocimiento, homologación o equivalencia de un título extranjero, o el justificante del título universitario obtenido a través de la Carpeta Ciudadana del Gobierno de España. Aquellas personas que hubiesen sido admitidas a estas pruebas selectivas en convocatorias previas, no tienen obligación de presentar copia de los documentos anteriormente citados, debiendo indicar en la solicitud esta circunstancia.

En defecto del título español de grado/licenciatura/diplomatura, se aportará copia auténtica de la certificación supletoria provisional que sustituye al mismo a la que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Los resguardos de abono de las tasas del título universitario no son válidos para acreditar la superación de la titulación universitaria que corresponda, por lo que su presentación no será tenida en cuenta.

El reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en otros Estados miembros de la Unión Europea se acreditará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013.

Los títulos extranjeros declarados homologados o equivalentes por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se acreditarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Se deberá haber obtenido el derecho a la obtención del título universitario oficial español o el reconocimiento de la cualificación profesional, homologación o equivalencia de un título extranjero, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

b) Acreditación de méritos académicos:

Las personas aspirantes deberán presentar la certificación académica personal en la que figuren sus méritos académicos. En caso contrario, se les aplicará una puntuación media de 5,00 en el expediente individual.

Ésta deberá de incluir, al menos, la fecha de finalización de los estudios, las calificaciones de las materias del plan de estudios correspondiente y la media global en base 10 del expediente académico, según lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La certificación académica personal debe estar firmada electrónicamente por la universidad correspondiente para poder ser considerada válida, tal como se dispone en la normativa aplicable en materia de presentación de documentos recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación acreditativa de los méritos académicos se aportará junto con el registro de la solicitud.

Para la certificación académica de estudios cursados en el extranjero, deberá presentarse la declaración de equivalencia de la nota media del expediente académico universitario emitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de conformidad con la Resolución de 21 de marzo de 2016 de la Dirección General de Política Universitaria por las que se actualizan la relación de las escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas y en la Resolución de 21 de julio de 2016, que la complementa. Esta declaración de equivalencia se puede solicitar a través de la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y debe estar firmada por la persona interesada. Junto a la declaración de equivalencia, la persona interesada deberá aportar el certificado académico de la universidad de origen.

c) Acreditación de la nacionalidad extranjera:

i. Copia auténtica del pasaporte o documento de identidad en vigor, acompañado, en su caso, de certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros o de certificado del derecho a residir en España con carácter permanente, si la persona solicitante es nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea o de estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de la Confederación Suiza o del Principado de Andorra.

Además aportará copia auténtica de la «tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión» expedida por las autoridades españolas si la persona solicitante es cónyuge de una persona de nacionalidad española o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separada de derecho; si es descendiente de una persona nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea o bien, si es descendiente de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sea menor de veintinueve años o mayor de dicha edad dependiente.

ii. Copia auténtica del pasaporte y de la «Tarjeta de Identidad de Extranjero», ambos documentos en vigor, si la persona no se encuentra recogida en los supuestos del apartado i y dispone de un permiso de residencia en España.

iii. Copia auténtica del pasaporte y de la «Tarjeta de Identidad de Extranjero» que autorice la estancia de corta duración o estancia por estudios, ambos documentos en vigor, si la persona no dispone de permiso de residencia en España y solicita el acceso a las pruebas de las titulaciones de Medicina, Farmacia y Enfermería, en los términos establecidos en el dispongo segundo, apartado 1.c).

iv. Copia auténtica del pasaporte si la persona solicita el acceso a las pruebas de las titulaciones de Medicina, Farmacia y Enfermería, en los términos establecidos en el dispongo segundo, apartado 1.c) y no dispone de permiso de residencia o estancia en España.

v. Aquellas personas que ostenten la condición de apátridas deberán aportar copia auténtica de la «Tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida» en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

d) Acreditación de la condición que permite la exención del pago de la tasa:

i. Víctimas de terrorismo: deberá adjuntar copia auténtica de su condición, de acuerdo con la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

ii. Familia numerosa: si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud o el título de familia numerosa ha sido expedido por las Ciudades de Ceuta o Melilla, deberá adjuntar a su solicitud copia auténtica del título oficial, en los términos previstos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

iii. Grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento: si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la

casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud o la resolución ha sido expedida por la Comunidad Autónoma del País Vasco o las ciudades de Ceuta o Melilla, deberá adjuntar copia auténtica de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de las comunidades autónomas, según lo previsto en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad; o copia auténtica de la resolución de reconocimiento de incapacidad permanente, según lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

iv. Situación de desempleo: si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, deberá adjuntar a su solicitud, copia auténtica de la certificación expedida por la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal o entidad asimilada en la respectiva comunidad autónoma.

e) Acreditación del conocimiento del idioma español:

Las personas aspirantes nacionales de Estados cuyo idioma oficial no sea el español acreditarán el conocimiento suficiente del mismo, mediante la presentación de copia auténtica de alguno de los siguientes documentos:

i. Diploma de español C1 o superior expedido con carácter oficial, según lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)». Cuando las personas aspirantes no puedan aportar los diplomas previamente citados, será válida la presentación de un certificado emitido por el centro donde se realizó el examen, en el que conste que el aspirante ha sido declarado apto a la vista de las calificaciones oficiales otorgadas por el Instituto Cervantes en la prueba de que se trate.

ii. Certificado acreditativo de la adquisición de las competencias correspondientes a los cursos especializados del nivel C1 o superior, de acuerdo con lo previsto para dichos niveles en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

iii. Los diplomas, certificados o títulos integrados en el Sistema Internacional de Certificación del español como lengua extranjera (SICELE), siempre que se acredite la equivalencia del nivel del diploma que se ostenta con los diplomas de español de nivel C1 o superior.

iv. Certificado acreditativo de la adquisición del grado de competencia en la lengua española integrado en el Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE), siempre que se acredite en cada una de sus cuatro pruebas la equivalencia del nivel del certificado que se ostenta con los diplomas de español de nivel C1.

Estarán exentos de acreditar el conocimiento del idioma español:

i. Aquellas personas aspirantes cuyo título universitario, en virtud del cual se presentan a estas pruebas selectivas, haya sido cursado en español en alguna Universidad española o de Estados cuya lengua oficial sea la española.

ii. Aquellas personas aspirantes que acrediten haber concluido en el Estado español un periodo de al menos dos años completos de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud.

f) Acreditación de las adaptaciones de tiempo y/o medios en la realización del examen:

Las adaptaciones de tiempo y medios en la realización del examen se solicitarán adjuntando escrito motivado especificando dichas adaptaciones e incluyendo el certificado médico que justifique la petición, conforme al baremo aprobado por la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Tercero. *Relaciones provisionales y definitivas de admitidos y excluidos.*

1. Relaciones provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional aprobará y publicará en la página web del Ministerio de Sanidad las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, en las que constará nombre, apellidos, número de expediente, número del documento de identificación seudonimizado, situación administrativa, baremo académico, turno de personas con discapacidad, localidad donde realizará el ejercicio, estado (admitido o excluido) y causas de no admisión. Las relaciones provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución que aprueba estas relaciones provisionales establecerá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, para presentar reclamación con el fin de subsanar aquellos defectos de la resolución provisional de admitidos y excluidos, realizando las alegaciones y aportando, en su caso, la documentación preceptiva. La no subsanación de los requisitos exigidos determinará la exclusión de la persona aspirante de la prueba selectiva. Aquellas personas que por error hayan indicado en la solicitud inicial acogerse al turno de personas con discapacidad, podrán subsanar el error durante este periodo de presentación de subsanaciones.

Las alegaciones que se presenten serán resueltas por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional al aprobar las relaciones definitivas de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, a las que se dará publicidad en los mismos términos que las relaciones provisionales.

2. Relaciones definitivas de admitidos y excluidos.

En la relación definitiva de admitidos se indicará nombre, apellidos, número de expediente, número del documento de identificación seudonimizado, situación administrativa, baremo académico, turno de personas con discapacidad, estado (admitido o excluidos) y causas de no admisión, localidad donde realizará el ejercicio, mesa y centro de examen.

Contra la resolución que apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional dictará resolución que se publicará en la página web del Ministerio de Sanidad ratificando o, en su caso, modificando la fecha de realización del ejercicio prevista y nombrando las comisiones calificadoras de las distintas titulaciones o, en su caso, grupo de estas, que pueden participar en estas pruebas.